
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002

MAT.: Desígnese N° 002

Ordenanza Municipal "Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco", aprobado por D.A. N° 2329, de fecha 10.11.2011.

El Quisco, 11 OCT 2019

Vistos:

1. D.A. N° 3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Resolución N° 1.600 de 2018 de Contraloría General de la República que fija normas de exención de trámite de toma de razón;
4. El D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales;
5. El Acuerdo N° 190, adoptado en Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 08.11.2011;
6. D.A. N° 2329, de fecha 10.11.2011, que Aprueba Ordenanza Municipal sobre Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco;
7. El Acuerdo N° 207, adoptado en Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 15.11.2011;
8. D.A. N° 2380, de fecha 17.11.2011, que Modifica Ordenanza Municipal de Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco;
9. El Acuerdo N° 207, adoptado en Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 08.06.2012;
10. D.A. N° 1420, de fecha 14.06.2012, que Modifica Ordenanza Municipal de Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco;
11. El Acuerdo N° 174, adoptado en Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco de fecha 05.07.2017;
12. D.A. N° 2079, de fecha 13.07.2017, que Modifica Ordenanza Municipal de Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco.

CONSIDERANDO:

- a. Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b. El interés del municipio para proporcionar a la comunidad un lugar de adquisición de productos hortofrutícolas.
- c. El Acuerdo N° 190, de fecha 15.11.2011, adoptado por el H. Concejo Municipal, mediante el cual se modifica Ordenanza desde el artículo 1° al 18°;
- d. El Acuerdo N° 207, de fecha 08.06.2012, adoptado por el H. Concejo Municipal, mediante el cual se modifica el artículo 10°, en lo que respecta a los días de funcionamiento de Feria Hortofrutícola;
- e. El Acuerdo N° 174, de fecha 05.07.2017, adoptado por el H. Concejo Municipal, mediante el cual se modifica el nombre de "Feria Hortofrutícola" a "Feria de Frutos del Mar y de la Tierra", el Art.3°; Art. 4°, Art. 13° y el Art. 2°, de la Ordenanza Municipal;
- f. La necesidad de generar un ordenamiento numérico de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, para que sean de fácil y rápido acceso para apoyar la gestión municipal.

RESUELVO:

- I. **DESÍGNESE, N° 002** Ordenanza Municipal sobre "Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco", aprobada por D.A. N° 2329 de fecha 10.11.2011, modificado por D.A. N° 2380, de fecha 17.11.2011; D.A. N° 1420 de fecha 14.06.2012; D.A. N° 2079, de fecha 13.07.2017, que es el siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE EL QUISCO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1.** Feria Hortofrutícola, es el conjunto de comerciantes minoristas autorizados por la Municipalidad de El Quisco que venden productos alimenticios de origen vegetal, u otros artículos o especies, de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial urbano determinado y especialmente habilitado de la comuna.

11 OCT 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N°

002

FECHA

ARTICULO 2. Al determinar un lugar para el establecimiento de una feria, se privilegiará aquellos en que se provoquen los menores impactos negativos a los vecinos y que no interfiera el acceso hacia las viviendas aledañas, utilizando para estos efectos, plazas, bandejones, bienes de propiedad municipal, bienes nacionales de uso público u otros lugares privados que cuenten con la autorización municipal. En aquellos casos en que la única opción sea la de usar espacios públicos en áreas residenciales, el municipio debe procurar la adopción de medidas que minimicen dichos impactos en los vecinos que residen en el área comprometida, para lo cual se tomará el parecer a la Junta de Vecinos del Sector que se encuentre vigente, según el catastro del Servicio de Registro Civil de acuerdo a la Ley 20.500 y se considerará lo siguiente:

- a) Que, no se interfiera el tránsito de la locomoción colectiva y la particular, y en su defecto que existan vías alternativas para la normal circulación vehicular, circunstancia que determinará el Departamento de Tránsito.
- b) Que, no afecte la circulación a vehículos de emergencia o en su defecto que existan vías alternativas de fácil acceso, para lo cual se considerará la opinión de la unidad policial del sector y de la Comandancia de Cuerpo de Bomberos de El Quisco.

- c) Si no se logra acordar un lugar para instalar la Feria Libre, este municipio autorizará el uso de una propiedad privada que cumpla los puntos a y b del presente Artículo.

La autorización a la propiedad privada en que se pretenda realizar el funcionamiento de la feria hortofrutícola será concedida por el Municipio mediante Decreto Alcaldicio, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente y del dominio o posesión del propietario particular que efectúe la solicitud. La solicitud respectiva deberá contar además con el acuerdo de la agrupación de feriantes a que alude el artículo 32 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. En las ferias libres sólo se autorizará el expendio de productos comprendidos en los siguientes rubros:

- a) Frutas y Verduras.
- b) Frutos del país, secos no perecibles, cereales y semillas
- c) Huevos y Quesos.
- d) Condimentos y especias, aceitunas, pickle y productos en vinagre, alimentos para mascotas
- e) Plantas y flores ornamentales y maceteros.
- f) Plantas y flores ornamentales y maceteros.
- g) Carro Pescado y Mariscos.

Existirán dos puestos para la venta Exclusiva de Pescados. Uno de los puestos será entregado al Sindicato de Pescadores de la Comuna de El Quisco, y el otro puesto se entregará a través de un sorteo, en la medida que hubieran más de un interesado o inscrito.

TITULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN, PERMISO Y REQUISITOS DE LOS FERIANTES

ARTICULO 4. Se determina como número máximo de puestos en la Feria de Frutos del Mar y de la Tierra la cantidad de 40 puestos como máximo. De este total de puestos, el 50% será para aquellos comerciantes que acrediten tener domicilio o residencia en la Comuna de El Quisco; El 40% de los puestos será para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio o residencia fuera de la Comuna de El Quisco, y el 10% restante será para aquellos contribuyentes que tengan alguna discapacidad debidamente acreditada según la ley 20.422, que ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En el evento que las solicitudes excedan el número de cupos asignados en la presente ordenanza, para seleccionar a los permisionarios beneficiados se realizará ante el Secretario Municipal, quién actuará como Ministro de Fe, un sorteo público que asegure que la selección se realiza en forma aleatoria e imparcial. De producirse una o más vacantes se procederá a llamar a nuevas postulaciones y, si las postulaciones fueren mayores a las vacantes se aplicará el mecanismo de sorteo ya descrito.

ARTICULO 5. Toda persona natural podrá solicitar, al Municipio por intermedio del Departamento de Rentas, permiso para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres autorizadas en la Comuna, indicando el rubro a que se dedicará.

El permiso durará dos años y se otorgará mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 6. El solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar en posición del Rol Único Tributario, o Rol Único Nacional (R.U.N.).
- d) Tener domicilio o residencia en la comuna, en su caso.
- e) En caso de incapacidad, acreditarla según lo establecido en la ley 20.422.

Además de dar cumplimiento a los requisitos señalados en forma precedente, el contribuyente, que requiera un permiso para ejercer actividad comercial en la Feria Libre deberá:

- a) Presentar la respectiva solicitud por escrito, dirigida al Alcalde.
- b) Presentar declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Autorización del Servicio de Salud de San Antonio.

ARTICULO 7. No se otorgará permiso para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres, a ningún contribuyente que mantenga deudas o litigios pendientes con el Municipio.

ARTICULO 8. El permiso municipal para ejercer actividad comercial en las ferias libres es personal, intransferible e intrasmisible.

ARTICULO 9. Los feriantes para renovar el permiso, deberán acreditar su calidad de tal, y tener toda la documentación respectiva al día, en caso contrario no se renovará el permiso. Asimismo deberá acreditar el cumplimiento de los deberes consignados en el presente reglamento mediante certificados emitidos por el directorio de la organización a que alude el artículo 31. Y el Departamento de Rentas en base al registro de fiscalización efectuadas en el período.

11 OCT 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N°

002

FECHA

TITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

- ARTICULO 10.** El funcionamiento de las Ferias se efectuará entre los días martes a domingo de cada semana, y en aquellos lugares que determine el Municipio.
- ARTICULO 11.** El horario de funcionamiento de las Ferias será el siguiente:
- ✓ Instalación: A contar de las 07:00 horas y hasta 08:00 horas.
 - ✓ Funcionamiento: Desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas.
- ARTICULO 12.** Deberá implementarse al inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria, en el caso que el lugar determinado corresponda a una calle, una barrera móvil de contención que indique "Prohibido el tránsito vehicular", la que será provista por el Municipio.
- ARTICULO 13.** Los asignatarios de Puestos en la Feria, deberán ejercer su actividad comercial en forma regular, continua y personalmente.
- ARTICULO 14.** Los puestos o locales emplazados en los lugares autorizados para la Feria tendrán las dimensiones que fije la Dirección de Obras Municipales, tomando en cuenta el lugar donde se autorice la misma por parte de la Municipalidad.
- ARTICULO 15.** El puesto o local deberá ser atendido por el contribuyente titular del permiso o en su defecto por una persona mayor de 18 años, circunstancia que deberá informarse al Departamento de Rentas Municipales. En los casos que el puesto o local sea atendido por una persona menor de 18 años, pero mayor de quince años, deberá contar con la autorización establecido en el artículo 13° del Código del Trabajo. Ningún contribuyente titular de un permiso podrá obtener o hacer uso de más de un puesto o local, él o las personas indicadas en forma precedente, cualquiera sea su rubro comercial.
- ARTICULO 16.** Los puestos o locales instalados, deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado al efecto.
- ARTICULO 17.** En cada puesto o local deberá tenerse a la vista el número respectivo, y el permiso municipal vigente. Este documento deberá ser facilitado a inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, y otros organismos fiscalizadores pertinentes al momento de ser requerido, conjuntamente con la cédula nacional de identidad.
- ARTICULO 18.** Los feriantes deberán usar durante la venta de sus productos, cotonas de color verde, en la cual deberán tener a la vista la correspondiente identificación personal otorgada por el Departamento de Rentas.
- ARTICULO 19.** Todas las mercancías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si éste es unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.
- ARTICULO 20.** Todo feriante, a solicitud de inspectores municipales, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

- ARTICULO 21.** En cada puesto, deberá habilitarse un contenedor de basura, de material resistente y cuyo diseño será aprobado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Será responsabilidad de los permisionarios, desarrollar las medidas y actividades necesarias para el aseo, limpieza y mantenimiento del lugar de emplazamiento de la feria, como igualmente de los servicios higiénicos que sean necesarios.
- ARTICULO 22.** Los asignatarios de puestos en la feria, deberán ejercer su actividad comercial en forma regular y continua, no pudiendo permanecer los puestos cerrados por un período superior a dos días de funcionamiento en un mes calendario, aun cuando estén al día en el pago de los respectivos derechos municipales, sin una justificación escrita presentada sin la debida antelación u oportunidad al Municipio. Si la justificación fuere presentada con posterioridad el Municipio calificará, fundadamente, el mérito y procedencia la misma.
- ARTICULO 23.** El control y fiscalización de las Ferias Libres estará a cargo de inspectores municipales, sin perjuicio de las facultades que compete a Carabineros de Chile, al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, Servicio de Impuestos Internos, y/u otros organismos públicos en materias propias de su competencia.
- ARTICULO 24.** El comercio en las Ferias Libres sólo podrá ejercerse previo pago de un permiso municipal anual, otorgado por el Departamento de Rentas Municipales.
- ARTICULO 25.** El valor total del permiso será el equivalente a 2 Unidades Tributarias Mensuales. Este valor podrá pagarse en una sola cuota o en dos cuotas semestrales.
- ARTICULO 26.** Todo asignatario o locatario que se encuentre moroso en el pago del permiso referido en el artículo precedente, por más de dos meses contados desde la fecha del vencimiento, del pago respectivo, le será caducado el permiso. Resuelto lo anterior, deberá hacer entrega inmediatamente al Municipio del puesto asignado.

TITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

- ARTICULO 27.** Serán consideradas infracciones graves a al presente Ordenanza las siguientes:
- Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso.
 - Mantener o dejar mercaderías, tableros y otros elementos después de las 15.30 horas, en los días de funcionamiento de las ferias.
 - Botar en las calzadas o aceras, basuras y desperdicios de los productos en venta.
 - La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
 - No exhibición de precios de los productos en venta, o que éstos no se encuentren exhibidos en forma clara y precisa.
 - El ingreso de carretones de mano, vehículos a tracción animal y vehículos motorizados, dentro de los recintos de ferias, en horas de funcionamiento. Estos deberán ubicarse en el lugar que el Municipio autorice para tales efectos.
 - El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol o sustancias estupefacientes. El infractor podrá ser denunciado por cualquier persona ante el Juzgado de Policía Local y, a solicitud de la agrupación de feriantes a que alude el artículo 32. será retirado del recinto por funcionarios de Carabineros de Chile y/o inspectores municipales, quienes deberán efectuar la pertinente denuncia al Juzgado de Policía Local. La reiteración de esta conducta serán sancionada con la caducidad del permiso.

11 OCT 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N°

002

FECHA

- h) Dejar en los lugares de emplazamiento de las ferias, mercaderías, tableros u otros elementos que obstaculicen el tránsito normal de vehículos o personas, antes de las 07:00 horas, en los días de funcionamiento de éstas, como asimismo en cualquier horario, en aquellos días en que las ferias no funcionen.
- i) Molestar a los transeúntes en cualquier forma.
- j) Llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- k) Negarse a la fiscalización de inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, o fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.
- l) El consumo o expendio de alcohol en los recintos de ferias.
- m) No acreditar debidamente la procedencia u origen de las mercaderías o artículos en venta, cuando así lo exigieren inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile o funcionarios fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.
- n) No acreditar debidamente la procedencia u origen de las mercaderías o artículos en venta, cuando así lo exigieren inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile o funcionarios fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.

ARTICULO 28. Las faltas graves señaladas en forma precedente serán sancionadas con la caducidad del permiso, sin derecho a ningún tipo de indemnización por parte del Municipio.

ARTICULO 29. Corresponde conocer de las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones por un monto de hasta 3 unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Normas de Protección al Consumidor.

ARTICULO 30. Las denuncias por infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser efectuadas por inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.
Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar estas infracciones ante los organismos competentes o directamente al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 31. Inspectores municipales cursarán citaciones o partes al Juzgado de Policía Local, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, poniendo a disposición de dicho tribunal las mercaderías en mal estado, aquellas que no correspondan al rubro comercial del contribuyente, o aquellas respecto de las cuales no se haya acreditado debidamente su origen o procedencia, levantando un acta de esta medida, en la cual se especifique la cantidad, tipo de producto y causa del retiro. Copia de esta acta quedará en poder del infractor. Para efectos del retiro de las mercaderías, y en caso de ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

En las mismas condiciones, podrán poner a disposición del Tribunal otras mercaderías objeto de infracción y elementos de medidas, tales como pesas, romanas descontroladas y adulteradas.

Las actas mencionadas conjuntamente con los bienes de que dan cuenta, serán remitidas al Tribunal con el parte o citación cursados.

TITULO VI.

AGRUPACION DE FERIANTES

ARTICULO 32. A objeto de coordinar con el Municipio el adecuado funcionamiento de las Ferias se creará una agrupación de feriantes, el cual estará integrado por los contribuyentes titulares de permisos para ejercer dicha actividad comercial, organismo que se creará y regirá por las normas de derecho privado.

ARTICULO 33. La Agrupación de Feriantes, deberá velar por que sus integrantes respeten las normativas contenidas en la presente Ordenanza relativas al funcionamiento de los recintos de feria y las respectivas obligaciones.

TITULO VII.

ARTICULO FINAL

ARTICULO 34. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán entre otras las disposiciones pertinentes del Código Sanitario, Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, Ley de Rentas Municipales, Ley de Protección al consumidor y Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1. Deróguese del Título II. Capítulo II. Del Comercio Estacionado letra c) de las Ferias Libres y Chacareros, correspondiente a los Artículos 30. hasta el 48. De la Ordenanza sobre la actividad comercial industrial y de Servicios de la Municipalidad de El Quisco, aprobada mediante D.A. N° 211, de fecha 06.10.1987.

ARTÍCULO 2. Se respetarán los 41 puestos que existen en la actualidad llegando a la cantidad de 40 puestos, si uno de los feriantes no cumple con las exigencias del municipio o por que procedan a darlo de baja; esto con la finalidad de no entorpecer el derecho a ejercer una libre actividad económica conforme al artículo 19, N° 21 de la Constitución Política del Estado”.

II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación;

III. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
- ALCALDIA
- CONTROL
- UNIDADES MUNICIPALES
- Archivo
ARD/MCM/VRP

DECRETO ALCALDICIO N°
2079

MAT.: Modifica Ordenanza de Feria Hortofrutícola que se indica.

EL QUISCO, **13 JUL 2017**

VISTOS:

1. D.A. N°3851 de fecha 06.12.16, mediante el cual asume funciones como Alcaldesa Titular de la I. Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.A. N° 3920, de fecha 14.12.2016, que Rectifica D.A. N° 3851, que señala;
2. Art. 62, Ley N° 18.695;
3. La Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría general de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
4. Oficio Circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Registros de Decreto Alcaldicio;
5. D.A. N° 2329, de fecha 10 de noviembre de 2011, que aprueba Ordenanza Municipal de Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco y publicada en página web www.elquisco.cl;
6. D.A. N° 2380, de fecha 17 de noviembre de 2011, que Modifica Ordenanza Municipal de Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco y publicada en página web www.elquisco.cl;
7. Memorando N° 138, de fecha 14 de febrero de 2017, y Memorando N° 257, de fecha 13 de junio de 2017, ambos de Jefe Departamento de Rentas Municipales;
8. Acuerdo N° 174, adoptado en sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 05 de julio de 2017;
9. D.E. N°0687, de fecha 17 de febrero de 2017, que designa Subrogancia que indica;
10. D.E. N° 2907, de fecha 05 de julio de 2017, que Autoriza Feriado Legal de la Sra. Alcaldesa.

CONSIDERANDO:

- a) Por el Sólo Ministerio de la Ley, de acuerdo con el Art. 62 Ley 18.695 que indica: "El alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local"; en este caso, doña María Eugenia Flores Cid, Administradora Municipal, Grado N° 8 E.M.S.
- b) Los Memorandos citados en los "Vistos" del año 2017, de la Jefa del Departamento de Rentas Municipales, mediante los cuales solicita modificar la Ordenanza N° 2329/2011, sobre Feria Hortofrutícola de la comuna El Quisco.

DECRETO:

- I. **MODIFÍQUESE**, Ordenanza Municipal de Derechos Funcionamiento de Feria Hortofrutícola de la Comuna de El Quisco, aprobada por D.A. N° 2329, de fecha 10 de Noviembre de 2011, en el siguiente sentido:

1. Modifíquese el nombre de "Feria Hortofrutícola" a "Feria de Frutos del Mar y de la Tierra"
2. Modifíquese en el Título Primero, Artículo 3°:
 - a. Agréguese la letra j) **Carro Pescado y Mariscos**

Existirán dos puestos para la venta Exclusiva de Pescados y Mariscos. Uno de los puestos será entregado al Sindicato de Pescadores de la comuna de El Quisco, y el otro puesto se entregará a través de un sorteo, en la medida que hubieran más de un interesado o inscrito.

3. Modifíquese el artículo 4°, de la Ordenanza en el siguiente sentido:
"Se determina como número máximo de Puestos en la Feria de Frutos del Mar y de la tierra, la cantidad de 40 puestos".
 4. Modifíquese el artículo 13°, de la Ordenanza en el siguiente sentido:
"Los asignatarios de Puestos en la Feria, deberán ejercer su actividad comercial en forma regular, continua y personalmente..."
 5. Incorpórese el Artículo 2° Transitorio: "Se respetarán los 41 puestos que existen en la actualidad, llegando a la cantidad de 40 puestos, si uno de los Feriantes no cumple con las exigencias del municipio o por que procedan a darlo de baja; esto con la finalidad de no entorpecer el derecho a ejercer una libre actividad económica conforme al artículo 19°, N° 21, de la Constitución Política de Estado".
- II. Rija la presente Resolución como parte integrante de la Ordenanza Municipal N°2329/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, y su posterior modificación;
- III. Publíquese el presente Decreto Alcaldicio y la modificación de la Ordenanza "Feria de Frutos del Mar y de la tierra", de en la página web municipal www.elquisco.cl, la cual entrará en vigencia desde el día de su publicación;
- IV. Remítase copia del presente decreto a todas las Unidades Municipales y Archivo;
- V. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



ANTONIO PAREDES PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL (s)
Y DE ALCALDÍA

Distribución:
UNIDADES MUNICIPALES
ARCHIVO
MFC/APP/ntp



MARIA EUGENIA FLORES CID
ALCALDESA (S)

MAT: Modifica Ordenanza Municipal de Funcionamiento de Feria Hortofrutícola de la Comuna de El Quisco.

El Quisco, 14 de junio de 2012

Nº 1420 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. El D.A. Nº 1752 que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. La Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El D.A. Nº 2329, de fecha 10 de Noviembre de 2011 que aprueba Ordenanza Municipal de Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco y publicada en pagina web www.elquisco.cl;
4. Acuerdo Nº 207 adoptado en sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 08 de Junio de 2012.

CONSIDERANDO: Lo solicitado por los contribuyentes y el Acuerdo del H. Concejo Municipal.

DECRETO:

I. Modifícase la Ordenanza Municipal de Derechos Funcionamiento de Feria Hortofrutícola de la Comuna de El Quisco, aprobada por D.A. Nº 2329, de fecha 10 de Noviembre de 2011, en el siguiente sentido:

Artículo 10º: **DONDE DICE** : **LUNES A SÁBADO**
 DEBE DECIR : **MARTES A DOMINGO**

II. Publíquese el presente Decreto Alcaldicio y la ordenanza en la página web municipal www.elquisco.cl, la cual entrará en vigencia desde el día de su publicación.

III. Remítase copia del presente decreto a todas las Unidades Municipales y Archivo.

IV. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE, DESDE CUENTA Y ARCHÍVESE.**



MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL
Y DE ALCALDÍA



NATALIA A. CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:

- Unidades Municipales
- Archivo

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT: Modifica Ordenanza Municipal de
Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El
Quisco.

El Quisco, 17 de noviembre de 2011

Nº 2380 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. El D.A. Nº 1752 que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. La Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El D.A. Nº 2329, de fecha 10 de Noviembre de 2011 que aprueba Ordenanza Municipal de Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco y publicada en pagina web www.elquisco.cl;
4. Acuerdo Nº 207 adoptado en sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 15 de Noviembre de 2011.
5. D.A. Nº 2348 de fecha 14.11.11, que designa subrogancia que indica;

DECRETO:

I. Modifícase la Ordenanza Municipal de Derechos Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco, aprobada por D.A. Nº 2329, de fecha 10 de Noviembre de 2011, en el siguiente sentido:

Artículo 1º: Reemplácese el termino feria libre o ferias libres por Feria Hortofruticola.

Artículo 2º: Elimínese del artículo 1º después de "u otros artículos o especies" la frase ", o prestan servicios,"

Artículo 3º: Agréguese en el artículo 2º, a continuación la frase "bienes de propiedad municipal" la siguiente frase precedida por una coma "bienes nacionales de uso público".

Artículo 4º: Agréguese en artículo 2º después de la frase "Junta de vecinos del sector" la siguiente frase, "que se encuentre vigente, según el catastro del Servicio de Registro Civil de acuerdo a la Ley 20.500".

Artículo 5º: Sustituyese en la letra c) del artículo 2º la palabra "acoja" por la palabra "cumpla".

Artículo 6º: Agregase a la letra c) del artículo 2º el siguiente inciso segundo "La autorización a la propiedad privada en que se pretenda realizar el funcionamiento de la feria hortofruticola será concedida por el Municipio mediante Decreto Alcaldicio, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente y del dominio o posesión del propietario particular que efectuar la solicitud. La solicitud respectiva deberá contar además con el acuerdo de la agrupación de feriantes a que alude el artículo 32 de la presente ordenanza."

Artículo 7º: Modifíquese el artículo 3º, la enumeración como sigue:

- Fusiónense letras b) y d), quedando tal fusión ubicada como letra b);
- Fusiónense letras e) y f), quedando tal fusión ubicada como letra d);
- La letra g) pasa a ser letra e); y la letra h) pasa a ser letra f);
- Eliminase en consecuencia las letras g) y h) de tal enumeración.

Artículo 8º: Agréguese al artículo 4º el siguiente inciso segundo: "En el evento que las solicitudes excedan el número de cupos asignados en la presente ordenanza, para seleccionar a los permisionarios beneficiados se realizará, ante el Secretario Municipal, quien actuará como Ministro de Fe, un sorteo público que asegure que la selección se realiza de forma aleatoria e imparcial. De producirse una o más vacantes se procederá a llamar a nuevas postulaciones y, si las postulaciones fueren mayores a las vacantes se aplicará el mecanismo de sorteo ya descrito."

Artículo 9º: Agréguese en el artículo 6º, letra c), después de Rol Único Tributario la frase "o Rol Único Nacional (R.U.N.)".

Artículo 10º: Agréguese en el artículo 9º al final de la oración, seguida del punto, la siguiente frase "Asimismo deberá acreditar el cumplimiento de los deberes consignados en el presente reglamento mediante de certificados emitidos por el directorio de la organización a que alude el artículo 32º y el Departamento de Rentas en base al registro de fiscalizaciones efectuadas en el período".

Artículo 11º: Suprimanse las palabras "o local", "o locales" y "locatarios" que contemple el presente texto de la ordenanza de Feria Hortofrutícola.

Artículo 12º: Remplácese en el artículo 21º, inciso segundo, por el siguiente "Será responsabilidad de los permisionarios, desarrollar las medidas y actividades necesarias para el aseo, limpieza y mantenimiento del lugar de emplazamiento de la feria, como igualmente de los servicios higiénicos que sean necesarios."

Artículo 13º: Reemplácese la redacción del artículo 22º por la siguiente "Los asignatarios de puestos en las ferias, deberán ejercer su actividad comercial en forma regular y continua, no pudiendo permanecer los puestos cerrados por un periodo superior a dos días de funcionamiento en un mes calendario, aún cuando estén al día en el pago de los respectivos derechos municipales, sin una justificación escrita presentada sin la debida antelación u oportunidad al Municipio. Si la justificación fuere presentada con posterioridad el Municipio calificará, fundadamente, el mérito y procedencia la misma."

Artículo 14º: Intercálase en el artículo 26º después de las palabras "contados desde la fecha" y antes de las palabras "del pago respectivo" la expresión "del vencimiento".

Artículo 15º: Reemplázase la redacción de la letra g) del artículo 27º por la siguiente: "El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol o sustancias estupefacientes. El infractor podrá ser denunciado por cualquier persona ante el Juzgado de Policía Local y, a solicitud de la agrupación de feriantes a que alude el artículo 32, será retirado del recinto por funcionarios de Carabineros de Chile y/o inspectores municipales quienes deberán efectuar la pertinente denuncia al Juzgado de Policía Local. La reiteración de esta conducta será sancionada con la caducidad del permiso."

Artículo 16º: Rectifíquese donde dice "Título IV Agrupación de Feriantes," debiendo decir "Título VI Agrupación de Feriantes".

Artículo 17º: Rectifíquese donde dice "Título V Artículo Final", debiendo decir "Título VII Artículo Final".

Artículo 18º: Reemplácese en el artículo transitorio el guarismo "40", por "48"

II. Publíquese el presente Decreto Alcaldicio y la ordenanza en la página web municipal www.elquisco.cl, la cual entrará en vigencia desde el día de su publicación.

III. Remítase copia del presente decreto a todas las Unidades Municipales y Archivo.

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE, DESDE CUENTA Y ARCHÍVESE.



MARLENE CATALÁN MARÍN
ALCALDESA (s)

Distribución:

- Unidades Municipales
- Archivo

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT: Aprueba Ordenanza Municipal sobre
Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El
Quisco.

El Quisco, 10 de Noviembre de 2011

Nº 2329 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. El D.A. Nº 1752 que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. El artículo 12º de La Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El D.L. Nº 3.063 sobre Rentas Municipales;
4. Acuerdo Nº 190 adoptado en sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 08 de Noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar la Ordenanza sobre actividad Comercial Industrial y de Servicios de la Municipalidad, aprobada en el año 1987.
2. El interés del municipio para proporcionar a la comunidad un lugar de adquisición de productos hortofrutícolas.

DECRETO:

I. Apruébese Ordenanza Municipal sobre Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco, que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA EL QUISCO**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Feria Libre es el conjunto de comerciantes minoristas autorizados por la Ilustre municipalidad de El Quisco que venden productos alimenticios de origen vegetal, u otros artículos o especies, o prestan servicios, de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial urbano determinado y especialmente habilitado de la comuna.

Artículo 2º Al determinar un lugar para el establecimiento de una feria, se privilegiara aquellos en que se provoquen los menores impactos negativos a los vecinos y que no interfiera el acceso hacia las viviendas aledañas, utilizando para estos efectos, plazas, bandejones, bienes de propiedad municipal u otros lugares privados que cuenten con la autorización municipal. En aquellos casos en que la única opción sea la de usar espacios públicos en aéreas residenciales, el municipio debe procurar la adopción de medidas que minimicen dichos impactos en los vecinos que residen en el área comprometida, para lo cual se tomara el parecer a la Junta de vecinos del sector y se considerara lo siguiente:

- a. Que no se interfiera el tránsito de la locomoción colectiva y la particular, y en su defecto que existan vías alternativas para la normal circulación vehicular, circunstancia que determinará el Departamento de Transito
- b. Que no afecte la circulación a vehículos de emergencia o en su defecto que existan vías alternativas de fácil acceso, para lo cual se considerará la opinión de la unidad policial del sector y la Comandancia de Cuerpo de Bomberos El Quisco.
- c. Si lo no se logra acordar un lugar para instalar la Feria libre, este municipio autorizará el uso de una propiedad privada que acoja los puntos a y b del presente Artículo.

Artículo 3° En las ferias libres sólo se autorizará el expendio de productos comprendidos en los siguientes rubros:

- a) Frutas y Verduras;
- b) Frutos del país, secos no perecibles;
- c) Huevos y Quesos;
- d) Cereales y semillas;
- e) Condimentos y especias;
- f) Aceitunas, pickles y productos en vinagre;
- g) Alimento de Mascotas;
- h) Plantas y flores ornamentales, y maceteros,

TITULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN, PERMISO Y REQUISITOS DE LOS FERIANTES

Artículo 4° Las Ferias libres de la Comuna de El Quisco, estará compuesta por cincuenta puestos como máximo. De este total de puestos, el 50% será para aquellos comerciantes que acrediten tener domicilio o residencia en la comuna de El Quisco; El 40 % de los puestos será para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio o residencia fuera de la comuna de El Quisco, y el 10% restante será para aquellos contribuyentes que tengan alguna discapacidad debidamente acreditada según la ley 20.422, que ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 5° Toda persona natural podrá solicitar, al Municipio por intermedio del Departamento de Rentas, permiso para ejercer actividad comercial en las ferias libres autorizadas en la comuna, indicando el rubro a que se dedicará. El permiso durara dos años y se otorgara mediante decreto Alcaldicio.

Artículo 6° El solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar en posición del Rol Único Tributario.
- d) Tener domicilio o residencia en la comuna, en su caso.
- e) En caso de incapacidad, acreditarla según lo establecido en la ley 20.422.

Además, de dar cumplimiento a los requisitos señalados en forma precedente, el contribuyente, que requiera un permiso para ejercer actividad comercial en la feria libre deberá:

- a) Presentar la respectiva solicitud por escrito, dirigida al Alcalde.
- b) Presentar declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Autorización del Servicio de Salud, de San Antonio.

Artículo 7° No se otorgará permiso para ejercer actividad comercial en las ferias libres, a ningún contribuyente que mantenga deudas o litigios pendientes con el Municipio.

Artículo 8° El permiso municipal para ejercer actividad comercial en las ferias libres es personal, intransferible e intrasmisible.

Artículo 9° Los feriantes para renovar el permiso, deberán acreditar su calidad de tal, y tener toda la documentación respectiva al día, en caso contrario no se renovará el permiso.

TITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 10° El funcionamiento de las ferias se efectuará entre los días lunes a sábado de cada semana, y en aquellos lugares que determine el Municipio.

Artículo 11° El horario de funcionamiento de las ferias será el siguiente:

- Instalación: A contar de las 07:00 horas y hasta 08:00 horas.
- Funcionamiento: Desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas.

Artículo 12° Deberá implementarse al inicio y termino del lugar de funcionamiento de la Feria, en el caso que el lugar determinado corresponda a una calle, una barrera móvil de contención que indique «prohibido el tránsito vehicular», la que será provista por el Municipio.

Artículo 13° Todos los puestos estarán ubicados uno al lado del otro, dentro de los límites fijados por el Municipio.

Artículo 14° Los puestos o locales emplazados en los lugares autorizados para feria tendrán las dimensiones que fije el Departamento de Obras Municipales tomando en cuenta el lugar donde se autorice la misma por parte de la Municipalidad

Artículo 15° El puesto o local deberá ser atendido por el contribuyente titular del permiso o en su defecto por una persona mayor de 18 años, circunstancia que deberá informarse al Departamento de Rentas Municipales. En los casos que el puesto o local sea atendido por una persona menor de 18 años pero mayor de quince años, deberá contar con la autorización establecido en el artículo 13° del Código del Trabajo.

Ningún contribuyente titular de un permiso podrá obtener o hacer uso de más de un puesto o local, él o las personas indicadas en forma precedente, cualquiera sea su rubro comercial.

Artículo 16° Los puestos o locales instalados, deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado al efecto.

Artículo 17° En cada puesto o local deberá tenerse a la vista el número respectivo, y el permiso municipal vigente. Este documento deberá ser facilitado a inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, y otros organismos fiscalizadores pertinentes, al momento de ser requerido, conjuntamente con la cédula nacional de identidad.

Artículo 18° Los feriantes deberán usar durante la venta de sus productos, cotonas de color verde, en la cual deberán tener a la vista la correspondiente identificación personal otorgada por el Departamento de Rentas.

Artículo 19° Todas las mercancías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si éste es unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.

Artículo 20° Todo feriante, a solicitud de inspectores municipales, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

Artículo 21° En cada puesto, deberá habilitarse un contenedor de basura, de material resistente y cuyo diseño será aprobado por el Departamento de Aseo y Ornato del Municipio.

Será responsabilidad de los feriantes, el contratar una empresa que efectúe el servicio de aseo y limpieza del lugar de emplazamiento de la feria.

Artículo 22° Los asignatarios de puestos o locales en las ferias, deberán ejercer su actividad comercial en forma regular y continua, no pudiendo permanecer inactivos o los puestos cerrados por un periodo superior a treinta días, aún cuando estén al día en el pago de los respectivos derechos municipales, sin una justificación escrita presentada con la debida antelación al Municipio.

Los asignatarios que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito otra causa justificada, no puedan ejercer su actividad comercial, deberán comunicar por escrito tal situación al Departamento de Renta, no liberando al titular del permiso del pago de los respectivos derechos municipales.

Artículo 23° El control y fiscalización de las ferias libres estará a cargo de inspectores municipales, sin perjuicio de las facultades que compete a Carabineros de Chile, al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, Servicio de Impuestos Internos, y/u otros organismos públicos en materias propias de su competencia.

TITULO CUARTO

DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 24° El comercio en las ferias libres solo podrá ejercerse previo pago de un permiso municipal anual, otorgado por el Departamento de Rentas Municipales.

Artículo 25° El valor total del permiso será el equivalente a 2 Unidades Tributarias Mensuales. Este valor podrá pagarse en una sola cuota o en dos cuotas semestrales.

Artículo 26° Todo asignatario o locatario que se encuentre moroso en el pago del permiso referido en el artículo precedente, por más de dos meses contados desde la fecha del pago respectivo, le será caducado permiso. Resuelto lo anterior, deberá hacer entrega inmediatamente al Municipio del puesto asignado.

TITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 27° Serán consideradas infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso
 - b) Mantener o dejar mercaderías, tableros y otros elementos después de las 15:30 horas, en los días de funcionamiento de las ferias.
 - c) Botar en las calzadas o aceras, basuras y desperdicios de los productos en venta.
 - d) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
 - e) No exhibición de precios de los productos en venta, o que estos no se encuentren exhibidos en forma clara y precisa.
 - f) El ingreso de carretones de mano, vehículos a tracción animal y vehículos motorizados, dentro de los recintos de ferias, en horas de funcionamiento. Estos deberán ubicarse en el lugar que el Municipio autorice para tales efectos.
 - g) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor será retirado del recinto por funcionarios de Carabineros de Chile, a solicitud del Sindicato de feriantes, y podrá ser denunciado por cualquier persona al Juzgado de Policía Local. La reiteración de esta conducta será sancionada con la caducidad del permiso.
-

- h) Dejar, en los lugares de emplazamiento de las ferias, mercaderías, tableros u otros elementos, que obstaculicen el tránsito normal de vehículos o personas, antes de las 07:00 horas, en los días de funcionamientos de estas, como asimismo en cualquier horario, en aquellos días en que las ferias no funcionen.
- i) Molestar a los transeúntes en cualquier forma.
- j) Llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- k) Negarse a la fiscalización de inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, o fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.
- l) El consumo o expendio de alcohol en los recintos de ferias.
- m) No acreditar debidamente la procedencia u origen de las mercaderías o artículos en venta, cuando así lo exigieren inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile o funcionarios fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.

Artículo 28° Las faltas graves señaladas en forma precedente serán sancionadas con la caducidad del permiso, sin derecho a ningún tipo de indemnización por parte del Municipio.

Artículo 29° Corresponde conocer de las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones por un monto de hasta 3 unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Normas de Protección al Consumidor.

Artículo 30° Las denuncias por infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser efectuadas por inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar estas infracciones ante los organismos competentes o directamente al Juzgado de Policía Local.

Artículo 31° Inspectores municipales cursarán citaciones o partes al Juzgado de Policía Local, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, poniendo a disposición de dicho Tribunal las mercaderías en mal estado, aquellas que no correspondan al rubro comercial del contribuyente, o aquellas respecto de las cuales no se haya acreditado debidamente su origen o procedencia, levantando un acta de esta medida, en la cual se especifique la cantidad, tipo de producto y causa del retiro. Copia de esta acta quedará en poder del infractor. Para efectos del retiro de las mercaderías, y en caso de ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

En las mismas condiciones, podrán poner a disposición del Tribunal otras mercaderías objeto de infracción y elementos de medidas, tales como pesas, romanas descontroladas y adulteradas.

Las actas mencionadas conjuntamente con los bienes de que dan cuenta, serán remitidas al Tribunal con el parte o citación cursados.

TÍTULO IV

AGRUPACIÓN DE FERIANTES

Artículo 32° A objeto de coordinar con el Municipio el adecuado funcionamiento de las ferias, se creará una agrupación de feriantes, el cual estará integrado por los contribuyentes titulares de permisos para ejercer dicha actividad comercial, organismo que se creará y regirá por las normas de derecho privado.

Artículo 33° La agrupación de feriantes, deberá velar por que sus integrantes, respeten las normativas contenidas en la presente Ordenanza relativas al funcionamiento de los recintos de feria y las respectivas obligaciones de los locatarios.

TITULO V

ARTICULO FINAL

Artículo 34° En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán, entre otras, la ordenanza las disposiciones pertinentes del Código Sanitario, Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, Ley de Rentas Municipales, ley de protección al consumidor y Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Deróguese del Título II, Capítulo II Del Comercio Estacionado letra c) De las Ferias Libres y Chacareros, correspondiente a los Artículos 30° hasta el 40° de la Ordenanza sobre la actividad Comercial Industrial y de Servicios de la Municipalidad de El Quisco, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 211 de fecha 06 de Octubre de 1987.

II. Publíquese el presente Decreto Alcaldicio y la ordenanza en la página web municipal www.elquisco.cl, la cual entrará en vigencia desde el día de su publicación.

III. Remítase copia del presente decreto a todas las Unidades Municipales y Archivo.

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE, DESDE CUENTA Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Unidades Municipales
- Archivo